

ALERTA INMOBILIARIA

ORDENANZA N° 434/MDSJM QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN TEMPORAL DE GIRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

El día **sábado 8 de agosto de 2020** se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 434/MDSJM mediante la cual se aprobaron disposiciones para el procedimiento de cambio y/o ampliación temporal de giro de licencias de funcionamiento vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria en el distrito de San Juan de Miraflores.

Para efectos de esta alerta, conviene precisar ciertos aspectos de interés que coadyuvan a un análisis profundo de la Ordenanza en cuestión.

¿Cuál es el objetivo de la norma?

El objetivo consiste en establecer las disposiciones normativas de carácter administrativo que serán aplicables para efectuar el cambio y/o ampliación temporal de giro en las licencias de funcionamiento, ello a fin de promover la competitividad en el desarrollo empresarial de las actividades económicas y comerciales desarrolladas en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, con el propósito de reactivar la económica local y lograr el crecimiento económico, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

¿Cuál es el procedimiento que regula la norma para el cambio y/o ampliación temporal de giro?

Es un procedimiento de aprobación automática, que se otorga únicamente a solicitud expresa del agente económico para el desarrollo de una actividad comercial, industrial y/o de servicios distinta a la autorizada en la licencia de funcionamiento y que se encuentre acorde a las actividades económicas autorizadas por el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado.

a. Para la procedencia del cambio de giro, los titulares de las licencias de funcionamiento deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.La nueva actividad no debe afectar las condiciones de seguridad del Establecimiento.
- 2.La actividad económica no debe incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

b. Para la procedencia de la ampliación temporal de giro, los titulares de las licencias de funcionamiento deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.La nueva actividad no debe afectar las condiciones de seguridad del Establecimiento.
- 2.Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro autorizado del negocio.
- 3.La actividad económica a desarrollar no debe incrementar el nivel de riesgo a alto o muy alto.
- 4.No deben alterar el desarrollo del giro del negocio autorizado.

¿Cuáles son los requisitos establecidos?

Deberán presentar a la Subgerencia de Comercialización el Formato de Declaración Jurada en la que se deberá señalar el acondicionamiento efectuado, garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido. El citado documento no debe presentar enmendaduras y debe señalar fecha y hora exacta de la recepción. Asimismo, es necesario precisar que el Certificado de ITSE que indica el giro anterior mantiene su vigencia.

¿Qué se establece respecto de los giros?

Se establece los siguiente:

- Los giros afines son aquellos que contribuyen con el abastecimiento de la población del distrito, principalmente productos de primera necesidad y aquellos que cubran necesidades y que no concentren público para su expendio, debiendo ser compatibles con la zonificación del establecimiento y con las actividades económicas autorizadas por el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.
- Los giros afines o complementarios se entenderán como cualquier actividad económica que los administrados (titulares de la licencia o tercero concesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueda coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- La determinación de las actividades simultáneas se realizará considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.
- El desarrollo de la actividad económica en los establecimientos debe cumplir con los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales aprobados en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo 020-2020-SA, que amplía el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional per el plazo de 90 días más calendario más y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.